AGENCIA VALENCIANA ANTIFRAUDE
AGÈNCIA DE PREVENCIÓ I LUITA CONTRA EL FRAUDE I LA CORRUPCIÓ DE LA COMUNITAT VALENCIANA

Expediente: 2020/G01_01/000020 - 53/2019 (Acumulado: 54/2019, 55/2019, 56/2019, 57/2019 y 2020/G01_02/000023.) **Ref.:** [redacted] **Asunto:** Bolsa de conductores EMT **Denunciado**: Empresa Municipal de Transportes de Valencia S.A.U	**Dirección de Análisis e Investigación**

RESOLUCIÓN DE CONCLUSIÓN DE ACTUACIONES

El Director de la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana, en el ejercicio de las funciones y competencias atribuidas por el artículo 11 la Ley 11/2016, de 28 de noviembre, de la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana, y atendiendo a los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Denuncias presentadas y contenido.

A través del Buzón de denucias de la Agencia Valenciana Antifraude se presentaron cinco denuncias relativas a supuestas irregularidades en la constitución de la Bolsa de Conductores de la Empresa Municipal de Transportes, S.A.U (en adelante, EMT).

En las denuncias se indican, en síntesis, los siguientes hechos:

1. Que en fecha 23 de abril de 2019, en el seno de la convocatoria de selección de personal para bolsa de empleo de conductores/as y perceptores/as de la EMT, se publicó relación provisional de admitidos y excluidos al procedimiento.

2. Que en fecha 24 de abril de 2019 se publicó nuevo listado provisional de admitidos y excluidos, en el que se admitían a los interesados que no habían presentado certificado sellado oficial de la Dirección General de Tráfico relativo a los puntos del carnet de conducir, requisito preceptivo según el apartado 2.4 de las Bases de la Convocatoria para la bolsa de trabajo de conductores/as y perceptores/as de la EMT.

SEGUNDO.- Sobre apertura y acumulación de expedientes.

Las denuncias presentadas dieron lugar a la apertura por parte de la Agencia de los expedientes número 53/2019, 54/2019, 55/2019, 56/2019 y 57/2019.

Considerando que las cinco denuncias presentadas cumplen con el requisito de guardar identidad sustancial o íntima conexión, y deben ser tramitadas y resueltas por el mismo órgano, se procedió a la acumulación de los expedientes con los números desde 53/2019 hasta 57/2019, ambos

CSV (Código de Verificación Segura)	[redacted]	Fecha	21/12/2020 11:49:49
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director/a - Direcció General de L'Avaf)		
Url de verificación	[redacted]	Página	1/20

[redacted]

inclusive, mediante Resolución del Director de la Agencia de fecha 8 de mayo de 2019, continuándose la tramitación de todos ellos en el expediente número 2020/G01_01/000020 - 53/ 2019.

Asimismo, en fecha 26 de octubre de 2020, se presenta nueva denuncia en relación a los mismos hechos puestos de manifiesto en las denuncias citadas anteriormente, la cual ha dado lugar a la apertura del expediente número 2020/G01_02/000023. El citado expediente ha sido acumulado al expediente número 2020/G01_01/000020 - 53/ 2019 mediante resolución del Director de la Agencia número 552 de 25 de noviembre de 2020.

TERCERO.- Sobre el informe previo de verosimilitud.

Visto que el artículo 12 de la Ley 11/2016, de 28 de noviembre, de la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana, modificada por la Ley 27/2018, de 27 de diciembre, establece que el inicio de las actuaciones por parte de la Agencia se producirá cuando se haya comprobado la existencia de indicios razonables de veracidad de los hechos o conductas que hayan sido objeto de la denuncia, tras el análisis efectuado por la Dirección de Análisis e Investigación, se emitió informe previo de verosimilitud en fecha 2 de mayo de 2019.

Dicho análisis concluye que de la documentación remitida a la Agencia se ha constatado que los hechos denunciados son verídicos. Por lo tanto, en aplicación del artículo 11 y 12 de la Ley 11/2016, la Agencia ha comprobado la existencia de indicios razonables de veracidad de los hechos sobre los que ha tenido información, a los efectos de acordar el inicio de actuaciones de investigación.

CUARTO.- Sobre el inicio de actuaciones de investigación.

En fecha 8 de mayo de 2019, se dictó Resolución del Director de la AVAF de incio de actuaciones de investigación, en la que se acordó requerir a la EMT la siguiente documentación, otorgando a dicha entidad local el plazo de diez días hábiles para presentar la documentación requerida:

"Informe detallado y pormenorizado sobre el procedimiento selectivo para la constitución de una bolsa de empleo integrada por QUINIENTOS (500) aspirantes para cubrir las necesidades de contratación de conductores/as perceptores/as de EMT Valencia, S.A.U, medio propio del Ayuntamiento de Valencia.

En particular, el informe emitido deberá:

a) Identificar a los órganos o autoridades responsables de la aprobación y tramitación del procedimiento.

b) Informar sobre las incidencias relativas a la duplicación de los listados provisionales de admitidos y excluidos,

c) Informar sobre el cambio en el criterio interpretativo del punto 2.4 de los requisitos de acceso contemplado en las bases de la convocatoria.

d) Informar si se ha producido una modificación de las bases de la convocatoria.

CSV (Código de Verificación Segura)	[redacted]	Fecha	21/12/2020 11:49:49
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director/a - Direcció General de L'Avaf)		
Url de verificación	[redacted]	Página	2/20

[redacted]

e) Informar de cuantos otros datos y antecedentes de consideren de interés al respecto del procedimiento selectivo".

Dicha resolución fue notificada a la EMT en fecha 14 de mayo de 2019.

QUINTO.- Información aportada y analizada en la fase de investigación.

La información requerida a la EMT fue presentada por dicha entidad en fecha 29 de mayo de 2019 (Registro de entrada número 288/2019) y la misma contiene la siguiente documentación:

1.- Informe de la responsable jurídica de la EMT, de fecha 27 de mayo de 2019. De dicho informe destacan las siguientes afirmaciones:

- Por la EMT se dedició externalizar la gestión y ejecución del proceso de selección de 500 conductores para la constitución de una bolsa de trabajo, resultando adjudicataria para la prestación de este servicio la mercantil "UTE FUNDACIÓN EQUIPO HUMANO Y EQUIPO HUMANO PROYECTOS EMPRESARIALES SL".

- Las bases de la convocatoria fueron aprobadas por el Servicio de Personal del Ayuntamiento de Valencia previamente a su publicación, de conformidad con lo establecido en la Circular 1/2017, de la Secretaría General del Ayuntamiento de Valencia, sobre el Plan-Programa de armonización y homologación de las entidades del sector público local. Aunque el informe jurídico habla de "*aprobación*" de las Bases por parte del Servicio de Personal del Ayuntamiento, se entiende que lo que quiere decir es "*informadas*" o "*conformadas*" por dicho servicio.

- En relación al cambio de criterio interpretativo en los requisitos de acceso recogidos en el punto 2.4 de las bases de la convocatoria, se indica que ante la imposibilidad de aportar en tiempo y forma el certificado de la Dirección General de Tráfico con el sello origibal, acreditativo de que cada aspirante cuenta con 12 puntos del carnet de conducir, se han aceptado certificados expedidos de manera electrónica.

- Se considera que no ha habido un cambio de criterio de las bases ni modificación alguna, puesto que, de haberla habido, habría tenido que ser informada por el Servicio de Personal del Ayuntamiento de Valencia.

2.- El contrato de asistencia técnica en el proceso de selección de la bolsa de trabajo de 500 conductores-perceptores de la EMT.

Analizado el contrato de asistencia técnica, se observa que en la cláusula duodécima, titulada "comunicaciones", se establece, entre otras cuestiones lo siguiente:

"12.2.- Las notificaciones y comunicaciones deberán realizarse por escrito, por cualquier medio que permita tener constancia del contenido de la comunicación, de su recepción o del intento de notificación y de su fecha.

12.3.- Será válida la notificación o comunicación realizada mediante correo electrónico cuando se realice a las direcciones indicadas en el contrato".

Por lo tanto, en cumplimiento del contrato suscrito por las partes, debería constar por escrito cualquier actuación o decisión adoptada en el desarrollo del procedimiento de selección de personal que suponga la interpretación o modificación de las bases que regulan dicho

CSV (Código de Verificación Segura)	[redacted]	Fecha	21/12/2020 11:49:49
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director/a - Direcció General de L'Avaf)		
Url de verificación	[redacted]	Página	3/20

[redacted]

procedimiento, máxime aún cuando puedan afectar a una cuestión tan decisiva en el desarrollo del mismo como es la determinación de los aspirantes admitidos y excluidos.

3.- Informe de las incidencias emitidas por la UTE Fundación Equipo Humano, en calidad de adjudicataria de la asistencia técnica para el proceso selectivo objeto de la denuncia. De dicho informe destacan las siguientes afirmaciones:

- Durante el proceso de inscripción, un elevado número de personas procedieron a realizar más de una inscripción en la web, siendo esto posible de acuerdo a las características técnicas de la inscripción. Este hecho provocó que una misma persona pudiera tener más de un código asignado al haber realizado más de una inscripción, llegando a identificarse casos en los que la misma persona realizó hasta 10 inscripciones a lo largo del periodo de inscripción. Estos casos fueron identificados y considerados excluidos del proceso, aceptándose como válida exclusivamente la primera solicitud cursada.

- Ante el elevado número de casos en los que un mismo usuario con múltiples solicitudes constaba en los listados como excluido de forma reiterada, EMT Valencia, solicita a Equipo Humano que proceda a publicar un nuevo listado en el cual desglose un anexo con esta causa de exclusión

- Respecto, a la acreditación de puntos del carnet de conducir, a los pocos días del inicio del plazo de presentación de inscripciones, numerosos candidatos trasladan la imposibilidad de obtener cita en Tráfico debido al colapso de las oficinas tanto en Valencia como en otras provincias. Debido a la relevancia de este aspecto y ante la previsible imposibilidad de la presentación de instancias en tiempo y forma, se procedió por parte de Equipo Humano a dar traslado de la situación a EMT. Desde EMT se solicita que se actualice el listado provisional de admitidos y excluidos publicado el día 23 de abril de 2019 y se incluya la siguiente comunicación:

"Desde la bolsa de conductores EMT 2019, se ha determinado que los motivos de exclusión M1A y M1B, no serán considerados a efectos de exclusión. No obstante, la empresa podrá solicitar el certificado original de puntos de la DGT en cualquier momento previo a la incorporación al puesto de trabajo. Así, las personas cuyas candidaturas estuvieran consideradas como excluidas por alguno de estos motivos, serán consideradas admitidas.*

**M1A: Solicitud excluida al aportar certificado de la DGT no válido (sin sello oficial) y M1B: Solicitud excluida al aportar documento que no se corresponde con certificado de la DGT"*

- Finalmente en el informe se concluye que la decisión de la EMT de flexibilizar la forma de acreditar los puntos de carnet de conducir fue acertada, si bien Equipo Humano no intervino en dicha decisión y actuó según lo acordado y traladado por parte de EMT.

4.- Bases de la Convocatoria de selección para la Bolsa de Empleo de Conductores/as-Receptores/as.

En el punto 2.4 de los requisitos de acceso, se indica literalmente lo siguiente:

"Para poder acceder a la presente convocatoria se deberá acreditar como requisitos indispensables:

CSV (Código de Verificación Segura)	[redacted]	Fecha	21/12/2020 11:49:49
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director/a - Direcció General de L'Avaf)		
Url de verificación	[redacted]	Página	4/20

[redacted]

(…)

2.4.- Contar con mínimo DOCE (12) puntos del carnet de conducir. Se acreditará con certificado de la Dirección General de Tráfico expedido con fecha dentro del plazo de presentación de solicitudes de admisión, o solicitud presentada en la Dirección General de Tráfico con fecha anterior a 24 de abril, sin perjuicio de la obligatoriedad de aportar posteriormente le certificado."

Tras el estudio de la anterior documentación, se constata por la Agencia la necesidad de solicitar a la EMT la siguiente documentación adicional:

1.- Copia del citado informe del Servicio de Personal del Ayuntamiento de Valencia, sobre aprobación de las bases de la convocatoria.

2.- Copia de la Circular 1/2017, de la Secretaría General del Ayuntamiento de Valencia, sobre el Plan-Programa de armonización y homologación de las entidades del sector público local.

3.- Informe del servicio jurídico sobre si se consultó al Servicio de Personal del Ayuntamiento de Valencia con carácter previo a la decisión de considerar como admisibles los certificados firmados electrónicamente, o si se consideró innecesario y en base a qué argumento.

4.- Copia de las comunicaciones existentes con la UTE Equipo Humano relacionadas con la problemática de la acreditación del requisito 2.4 de las bases de la convocatoria, así como con la decisión final ordenada a la UTE.

5.- Informe sobre la discordancia puesta de manifiesto entre el informe de la responsable jurídica y el informe de la UTE Equipo Humano, en cuanto a que el primero refiere consultas únicamente relativas a la admisión de certificados electrónicos, y el segundo refiere la decisión final de declarar como admitidos a los aspirantes que presentaron certificados sin sello (M1A) e incluso aspirantes que presentaron documentos que no se correspondían con certificados de la DGT (M1B).

Dicha solicitud se produce el día 1 de julio de 2019, procediendo la EMT a contestar a la misma el día 17 de julio de 2019 (registro de entrada número 462/2019). Por parte de la EMT se presenta ante la Agencia la siguiente documentación que es analizada por la Agencia:

1.- Informe del Servicio de Personal del Ayuntamiento de Valencia, sobre aprobación de las bases de la convocatoria.

De la lectura del citado informe del Servicio de Personal del Ayuntamiento de Valencia se comprueba que el mismo concluye que el procedimiento de selección propuesto en las Bases de la convocatoria para la constitución de una bolsa de trabajo de 500 conductores/as es conforme. No obstante, se indican una serie de recomendaciones para su incorporación a las Bases, habiéndose incorporado la mayoría de las mismas. El citado informe es previo a la aprobación de las Bases pero no consta que se haya emitido nuevo informe con motivo de la supuesta modificación de las mismas.

2.- Copia de la Circular 1/2017, de la Secretaría General del Ayuntamiento de Valencia, sobre el Plan-Programa de armonización y homologación de las entidades del sector público local.

CSV (Código de Verificación Segura)	[redacted]	Fecha	21/12/2020 11:49:49
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director/a - Direcció General de L'Avaf)		
Url de verificación	[redacted]	Página	5/20

[redacted]

Revisada la Circular 1/2017 de la Secretaría General del Ayuntamiento de Valencia, sobre el Plan-Programa de armonización y homologación de las entidades del sector público local, se comprueba que dicho Plan-Programa es de aplicación a la EMT, tal y como se indica en el apartado definido como "*ámbito de aplicación*". Asimismo, en dicha circular se indica que los expedientes que supongan la nueva incorporación de personal en el sector público en puestos estructurales o con vocación de permanencia, deben de ser informados previamente por el Servicio de Personal del Ayuntamiento de Valencia.

3.- Informe de la responsable jurídica de la EMT en el que se da respuesta a los puntos 3, 4 y 5 del requerimiento efectuado por la Agencia.

Habiendo solicitado informe a la responsable jurídica de la EMT sobre si se consultó al Servicio de Personal del Ayuntamiento de Valencia con carácter previo a la decisión de considerar como admisibles los certificados firmados electrónicamente, o si se consideró innecesario y en base a qué argumento, se ha informado en fecha 16 de julio de 2019 que no se consideró necesaria la consulta al Servicio de Personal del Ayuntamiento de Valencia puesto que es una cuestión que se resuelve en la propia normativa sobre firma electrónica, citando la Ley 59/2003.

Por otro lado, en cuanto a la discordancia existente entre el informe de la responsable jurídica de la EMT y el informe de la UTE Equipo Humano, en cuanto a que el primero refiere consultas únicamente relativas a la admisión de certificados electrónicos, y el segundo refiere la decisión final de declarar como admitidos a los aspirantes que presentaron certificados sin sello (M1A) e incluso aspirantes que presentaron documentos que no se correspondían con certificados de la DGT (M1B), la responsable jurídica, en su informe de fecha 16 de julio de 2019, asegura que no existe dicha discordancia. Sin embargo, de la documentación remitida a esta Agencia se observa que desde la EMT se dio orden a la UTE Equipo Humano de la publicación de la siguiente nota informativa:

"Desde la bolsa de conductores EMT 2019, se ha determinado que los motivos de exclusión M1A y M1B, no serán considerados a efectos de exclusión. No obstante, la empresa podrá solicitar el certificado original de puntos de la DGT en cualquier momento previo a la incorporación al puesto de trabajo. Así, las personas cuyas candidaturas estuvieran consideradas como excluidas por alguno de estos motivos, serán consideradas admitidas.*

**M1A: Solicitud excluida al aportar certificado de la DGT no válido (sin sello oficial)y M1B: Solicitud excluida al aportar documento que no se corresponde con certificado de la DGT"*

Solicitadas por esta Agencia las comunicaciones relativas a esta cuestión entre la EMT y la UTE Equipo Humano, por parte de la responsable jurídica se informa en fecha 16 de julio de 2019 que las comunicaciones entre los dos entes se han producido de manera telefónica para evitar una demora en el procedimiento selectivo, por lo que no se aporta copia de dichas comunicaciones.

En ambos informes de la responsable jurídica de la EMT, de fecha 27 de mayo de 2019 y 16 de julio de 2019, se indica que no ha existido modificación alguna de las bases del procedimiento de selección. Se insiste en los informes que lo único que ha ocurrido es una clarificación de los criterios de admisión de la documentación y que los requisitos de acceso continúan siendo los mismos.

CSV (Código de Verificación Segura)	[redacted]	Fecha	21/12/2020 11:49:49
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director/a - Direcció General de L'Avaf)		
Url de verificación	[redacted]	Página	6/20

[redacted]

Tras el estudio análisis de la anterior documentación, por la Agencia se considera necesario **solicitar al Servicio de Personal del Ayuntamiento de Valencia la remisión de informe en el plazo de 10 días hábiles**, en relación al expediente de referencia sobre los siguientes extremos:

1.- Alcance y consecuencias de la irregularidad detectada en la tramitación del expediente sobre procedimiento selectivo para la constitución de una bolsa de empleo integrada por quinientos aspirantes para cubrir las necesidades de contratación de conductores/as perceptores/as de EMT Valencia en relación a la modifiación de las bases de las convocatoria sin haber sometido la misma al informe previo de dicho Servicio de Personal.

2.- Alcance y consecuencias de la irregularidad detectada en la tramitación del expediente sobre procedimiento selectivo para la constitución de una bolsa de empleo integrada por quinientos aspirantes para cubrir las necesidades de contratación de conductores/as perceptores/as de EMT Valencia en relación a la modifcación de las bases de las convocatoria sin haber abierto un nuevo plazo de presentación de instancias con la finalidad de evitar que algún potencial candidato no presentara la instancia de participación en el proceso selectivo al no poder justificar el cumplimiento del requisito exigido en las bases de la forma que en las mismas se establecía inicialmente.

Dicho requerimiento se registró de salida de la Agencia y se puso a disposición en la sede electrónica el día 11 de marzo de 2020 (registro de salida número 2020000069). El acceso a la notificación por parte del Ayuntamiento Valencia se produjo el día 13 de mayo de 2020.

Visto que en fecha 14 de marzo se procedió a suspender los plazos administrativos de conformidad con lo establecido en **la disposición adicional tercera** del Real Decreto **463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, modificado por el Real Decreto 465/2020 y que, p**osteriormente, el Real Decreto 537/2020 deroga con efectos desde el 1 de junio de 2020 la disposición adicional tercera del Real Decreto 463/2020, lo que supone la reanudación del cómputo de los plazos administrativos suspendidos, con efectos desde el 1 de junio, o su reinicio, si así se hubiera previsto en una norma con rango de ley aprobada durante la vigencia del estado de alarma y sus prórrogas, el plazo para contestar al requerimiento de información efectuado por parte del Ayuntamiento de Valencia se inició el día 1 de junio de 2020 y vencía el día 15 de junio de 2020.

Resultado que en dicho periodo no se presentó la documentación requerida por parte de esta Agencia al Ayuntamiento de Valencia, el día 14 de julio de 2020 se procedió a realizar un nuevo requerimiento de información. Dicho requerimiento se notificó al Ayuntamiento de Valencia el día 15 de julio de 2020.

En fecha 29 de julio de 2020 se presenta (registro de entrada número 2020000532), en contestación al anterior requerimiento, se presenta por parte del Ayuntamiento de Valencia la siguiente documentación:

1.- Informe emitido por el Servicio de Personal del Ayuntamiento de Valencia en fecha 29 de julio de 2020.

En dicho informe únicamente se indica, literalmente, lo siguiente:

CSV (Código de Verificación Segura)	[redacted]	Fecha	21/12/2020 11:49:49
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director/a - Direcció General de L'Avaf)		
Url de verificación	[redacted]	Página	7/20

[redacted]

"Por la Empresa Municipal de Transportes de València (EMT) y, en virtud del "Plan-programa de armonización y homologación de entidades del sector público local" aprobado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local en fecha 20/01/2017 y el Pleno del Ayuntamiento en fecha 26/01/2017, se solicitó de este Servicio de Personal informe respecto a las bases de la convocatoria para la constitución de una bolsa de trabajo de 500 conductores/as.

Informe que fue emitido por este Servicio de Personal en fecha 20/03/2019, del que se da traslado".

2.- Informe por el Servicio de Personal del Ayuntamiento de Valencia en fecha 20 de marzo de 2019, en relación con las bases de la convocatoria para la constitución de una bolsa de 500 conductores/as, al que hace referencia en el informe anterior.

De la lectura del citado informe del Servicio de Personal del Ayuntamiento de Valencia, se comprueba que el mismo concluye que el procedimiento de selección propuesto en las Bases de la convocatoria para la constitución de una bolsa de trabajo de 500 conductores/as es conforme. No obstante, se indican una serie de recomendaciones para su incorporación a las Bases, habiéndose incorporado la mayoría de las mismas. El citado informe es previo a la aprobación de las Bases pero no consta que se haya emitido nuevo informe con motivo de una supuesta modificación de las mismas.

3.- Plan de armonización y homologación de entidades del Sector Público Local.

Dicho Plan nace, según su preámbulo para adoptar una serie de medidas respecto a las entidades que conforman el sector público dependiente del Ayuntamiento de Valencia, estableciéndose con posterioridad unas directrices que afectan a diferentes aspectos de dicho sector público.

En relación a dichas directrices, el texto del Plan de armonización dice literamente lo siguiente:

"Estas directrices se concretan, en primer lugar, en el hecho de respetar la autonomía de gestión de los diversos tipos de entes, de manera que favorezca el control de la eficacia de los entes públicos sin renunciar a los controles administrativos que deben existir en toda actuación pública. La flexibilidad en la gestión tiene que ser compatible con los mecanismos de control de la gestión de fondos públicos.

En segundo lugar, se establecen una serie de directrices comunes que sirven para establecer cierta homogeinedad, también se implementan medidas de transparencia en el régimen de personal y contratación de estas entidades"

El Plan es de aplicación a la EMT, tal y como se indica en el apartado definido como "*ámbito de aplicación*".

En relación a la gestión del personal, en el Plan se indica que los expedientes que supongan la nueva incorporación de personal en el sector público en puestos estructurales o con vocación de permanencia, con independencia de la naturaleza jurídica de la relación, deben de ser informados previamente por el Servicio de Personal del Ayuntamiento de Valencia. Dicho informe se pronunciará, además de sobre aquellas cuestiones que se consideren relevantes, sobre el cumplimiento de las normas jurídicas aplicables al procedimiento de acceso y se tendrá que acompañar a la petición de informe las bases redactadas que regulan la contratación.

CSV (Código de Verificación Segura)	[redacted]	Fecha	21/12/2020 11:49:49
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director/a - Direcció General de L'Avaf)		
Url de verificación	[redacted]	Página	8/20

[redacted]

En virtud de esta previsión, se emitió el informe que se remite relativo a las Bases de la convocatoria en fecha 20 de marzo de 2019.

4.- Acuerdo de Junta de Gobierno del Ayuntamiento de Valencia de fecha 24 de mayo de 2019, modificando y complementando el Plan de armonización y homologación.

En dicho acuerdo se indica que, desde su entrada en vigor, por parte de los diferentes entes que forman parte del sector público del Ayuntamiento de Valencia, a los cuales se les aplica el Plan de armonización, y en relación con la directriz quinta, de la gestión del personal, han ido surgiendo dudas y consultas en relación su interpretación y cumplimiento que se ha ido informando y resolviendo en cada caso, procediendo en dicho acuerso a incorporar tales criterios y matices al texto del Plan de armonización.

En este sentido, se indica que se informará expedientes de incorporaciones de nuevo personal que se propongan para:

- Contractaciones de carácter indefinido.

- Contractaciones interinas en lugares estructurales hasta su cobertura definitiva.

- Contractaciones coyunturales con una duración igual o superior a un año.

- Régimen jurídico y clausulado de las contrataciones de personal directivo sujeto a una relación laboral de alta dirección.

Asimismo, se indica que estos expedientes tendrán en cuenta aspectos como, entre otros, la redacción de las bases que regirán para la selección de los puestos que se quieran cubrir, bases que deberán garantizar los principios constitucionales de acceso a la función pública y deberán contener:

a) Denominación de la plaza/categoria.

b) Requisitos de acceso (entre otros, titulación requerida).

c) Las pruebas teóricas y/o prácticas que se realizarán, con su temario y su forma de evaluación.

d) Otros méritos diferentes a los elegidos en los requisitos que, si procede, se pretendan valorar.

e) Composición del tribunal calificador.

f) La debida publicación de las bases y de los plazos de inscripción, entendiendo que para el caso de las Fundaciones, Sociedades mercantiles y Entidades públicas empresariales, se cumple este requisito a través de su publicación en su página web.

Visto que en el informe emitido el día 29 de julio de 2020 por el Servicio de Personal del Ayuntamiento de Valencia no se ha contestado al contenido del requerimiento efectuado por la Agencia Valenciana Antifraude, se reitera dicho requerimiento de información realizado por lo que se solicita nuevamente en fecha 21 de septiembre de 2020 al Servicio de Personal del Ayuntamiento de Valencia, la remisión de informe en el plazo improrrogable de 5 días hábiles, en relación al expediente de referencia sobre los siguientes extremos:

CSV (Código de Verificación Segura)	[redacted]	Fecha	21/12/2020 11:49:49
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director/a - Direcció General de L'Avaf)		
Url de verificación	[redacted]	Página	9/20

[redacted]

1.- Alcance y consecuencias de la irregularidad detectada en la tramitación del expediente sobre procedimiento selectivo para la constitución de una bolsa de empleo integrada por quinientos aspirantes para cubrir las necesidades de contratación de conductores/as perceptores/as de EMT Valencia, en relación a la modificación de las bases de las convocatoria sin haber sometido la misma al informe previo de dicho Servicio de Personal.

2.- Alcance y consecuencias de la irregularidad detectada en la tramitación del expediente sobre procedimiento selectivo para la constitución de una bolsa de empleo integrada por quinientos aspirantes para cubrir las necesidades de contratación de conductores/as perceptores/as de EMT Valencia, en relación a la modifcación de las bases de las convocatoria sin haber abierto un nuevo plazo de presentación de instancias con la finalidad de evitar que algún potencial candidato no presentara la instancia de participación en el proceso selectivo, al no poder justificar el cumplimiento del requisito exigido en las bases de la forma que en las mismas se establecía inicialmente.

La notificación de dicho requerimiento, el tercero efectuado, se produce el día 22 de septiembre de 2020. **Por parte del Ayuntamiento de Valencia, en contestación al mismo, se presenta el día 29 de septiembre de 2020 (número de registro de entrada 2020000682) informe del Servicio de Personal de fecha 29 de septiembre de 2020, en el que se indica, literalmente, lo siguiente:**

"Como ya se indicó, en virtud de lo establecido en el "Plan-programa de armonización y homologación de entidades del sector público local" este Servicio de Personal del Ayuntamiento de València emitió informe de fecha 20/03/2019 en relación con las bases de la convocatoria para la constitución de una bolsa de trabajo de 500 conductores/as.

Dicho informe concluyó que se entendía conforme el procedimiento de selección propuesto en su momento, si bien, con una serie de consideraciones de redacción de las bases no relevantes a tener en cuenta y que, tal y como figura en este nuevo requerimiento efectuado por la Agencia Valenciana Antifraude, se trata de "cambios que no afecta al objeto del presente expediente".

Que corresponde a cada entidad incluida en el ámbito de aplicación del "Plan-programa de armonización y homologación de entidades del sector público local" el desarrollo de los procedimientos selectivos y su cumplimiento en los términos propuestos, siendo competencia de este Servicio de Personal, tal y como establece el citado Plan, la emisión de informe previo, no siendo en consecuencia competencia de este Servicio de Personal la tramitación del procedimiento de que se trata.

Que este Servicio de Personal no tiene conocimiento de las modificaciones de las bases que pudieran haberse realizado por esa sociedad más allá de las consideraciones efectuadas en el informe de este Servicio de Personal de fecha 20/03/2019 referidas anteriormente.

En cuanto al alcance y consecuencias de la irregularidad en la tramitación del correspondiente expediente sobre proceso selectivo, el "Plan-programa de armonización y homologación de entidades del sector público local" establece en su directriz QUINTA.I De los expedientes de selección de nuevo personal, lo siguiente:

CSV (Código de Verificación Segura)	[redacted]	Fecha	21/12/2020 11:49:49
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director/a - Direcció General de L'Avaf)		
Url de verificación	[redacted]	Página	10/20

[redacted]

"Será directamente responsable del cumplimiento de lo aquí dispuesto el/la directora/a, gerente órgano equivalente de cada entidad."

Como se observa, el Plan de armonización y homologación no establece el alcance y consecuencias que derivan de su incumplimiento, únicamente quien es directamente responsable del mismo. Por lo tanto dicha responsabilidad se deberá resolver en el seno de la sociedad que efectúa la consulta y, presuntamente, incumple las normas de armonización.

En consecuencia, si la Agencia Valenciana Antifraude entiende que hay incumplimiento, debería de ponerlo en conocimiento de dicha sociedad para que tome las medidas oportunas".

SEXTO.- Sobre el informe provisional de investigación.

En fecha 16 de noviembre de 2020, se emite informe provisional de investigación en el que se concluye, tras el estudio en detalle de la totalidad de la documentación requerida al Ayuntamiento de Valencia y a la EMT, así como la obtenida en fuentes abiertas y la obrante en el expediente, lo siguiente:

1.- Durante el plazo establecido para la presentación de instancias para participar en el proceso selectivo objeto de la investigación, respecto a la acreditación de los puntos del carnet de conducir, numerosos candidatos trasladaron la imposibilidad de obtener cita en las oficinas de Tráfico debido al colapso de las mismas tanto en Valencia como en otras provincias. Debido a la relevancia de este aspecto y ante la previsible imposibilidad de la presentación de instancias en tiempo y forma, se procedió por parte de la UTE Equipo Humano a dar traslado de la situación a la EMT, que ordenó que se admitieran otro "tipo" de documentos acreditativos de este requisito, considerado indispensable según las bases de la convocatoria.

2.- Por parte del Servicio de Personal del Ayuntamiento de Valencia no se procedió a emitir informe en relación a este cambio de criterio en la forma de acreditación del mencionado requisito al no ser considerado por la EMT, responsable del desarrollo del proceso selectivo, una modificación de las bases del proceso selectivo.

3.- Por parte de la EMT y la UTE Equipo Humano no se procedió a dejar constancia por escrito de las comuniciaciones producidas como consecuencia de este cambio de criterio, incumpliendo con ello lo establecido en el contrato de servicios firmado por las partes.

Dicho informe fue notificado en fecha 17 de noviembre de 2020 tanto al Ayuntamiento de Valencia como a la EMT, mediante la puesta a disposición de la misma en la sede electrónica de la Agencia.

SÉPTIMO.- Trámite de audiencia.

Durante el plazo para la presentación de alegaciones que finalizaba el pasado día 1 de diciembre de 2020, se han presentado alegaciones por parte de la EMT (Registro de entrada número 20200000925 de fecha 1 de diciembre de 2020). En el documento de alegaciones, firmado por el Director adjunto de la EMT, se manifiesta lo siguiente:

"1.- Que durante el plazo de presentación de instancias para participar en la bolsa de conductores investigada, ***se produjeron numerosas quejas de potenciales candidatos que sí que***

CSV (Código de Verificación Segura)	[redacted]	Fecha	21/12/2020 11:49:49
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director/a - Direcció General de L'Avaf)		
Url de verificación	[redacted]	Página	11/20

cumplían el requisito de poseer los 12 puntos del carnet *de conducir previsto en las bases y que, debido a la lentitud del procedimiento administrativo no iban a poder acreditar este extremo, lo que iba a suponer para ellos un perjuicio irreparable al precluirles el plazo de inscripción a la bolsa.*

2.- Que debido a ello, EMT dio instrucciones a la empresa que gestionaba el proceso de selección de que flexibilizara el método de acreditación de este requisito, admitiendo certificados digitales o pantallazos de la propia página de la DGT. Es muy importante en este punto especificar que ***en ningún momento se ha producido un cambio en las bases de la convocatoria, pues el requisito que debían cumplir los aspirantes era el mismo que de inicio, es decir, tener los 12 puntos del carnet de conducir.*** *Únicamente se ha producido una flexibilización de los documentos que servían (a efectos de inscripción) para acreditar este requisito. Y todo ello se ha realizado tras recibir numerosas quejas de los potenciales aspirantes* ***para no causar en ninguno de ellos un perjuicio irreparable,*** *pues se hubiera dado el caso de que muchas personas interesadas en concurrir a la bolsa no hubieran podido presentarse a la misma cumpliendo los requisitos únicamente por el retraso administrativo (no imputable a los aspirantes) en la obtención de un documento.*

Resulta evidente que, siendo el mismo el criterio de selección, las bases ***NO*** *han sido modificadas.* ***Simplemente se flexibilizó una forma de acreditar un requisito, lo cual no perjudica a ningún candidato, pero por el contrario sí que consiguió que no se produjeran perjuicios irreparables en los candidatos que sí cumplían el requisito pero no podían acreditarlo en tiempo por el retraso de la administración en proporcionarles los documentos originales requeridos."***

3.- Como se expone en la alegación precedente la flexibilización de la forma de acreditación de este requisito fue una flexibilización temporal únicamente a efectos de no causar perjuicios en la inscripción al proceso de selección, si bien, ***todos los aspirantes que se han incorporado a la empresa han aportado el documento original que consta en su expediente de Recursos Humanos****. Se acompaña como* ***documento nº1*** *certificado del director del área de gestión de personas acreditativo de este extremo.*

4.- Conclusión: Que de todo lo expuesto y acreditado en las alegaciones precedentes podemos concluir:

1.- Que EMT no ha alterado ni modificado las bases del proceso de selección investigado, pues el requisito exigido seguía siendo el mismo, es decir, que los aspirantes contaran con los 12 puntos del carnet de conducir.

2.- Que EMT únicamente decidió ser más flexible con la acreditación de este requisito pues debido a retrasos en la obtención administrativa del documento, numerosos candidatos que cumplían el requisito no se iban a poder presentar a la bolsa, lo que les causaría un perjuicio irreparable.

3.- Que esta flexibilización fue de carácter temporal, constando en el expediente de todos los aspirantes que se han ido incorporando a la empresa el documento original.

Por lo expuesto,

CSV (Código de Verificación Segura)	[redacted]	Fecha	21/12/2020 11:49:49
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director/a - Direcció General de L'Avaf)		
Url de verificación	[redacted]	Página	12/20

[redacted]

***SOLICITO** que tengan presentado este escrito y el documento adjunto y por efectuadas las alegaciones en el expediente de referencia y visto su contenido, dicte resolución en su día por la que acuerde el archivo de las presentes actuaciones".*

El documento nº1 que se cita en el escrito presentado por la EMT en el trámite de audiencia se corresponde con un certificado emitido el día 1 de diciembre de 2020 por el Director del Área de Gestión de Personas de la EMT, en el que se indica lo siguiente:

"Que todos los conductores-perceptores contratados por EMT Valencia provenientes de la bolsa de conductores EMT 2019, gestionada por la "UTE FUNDACIÓN EQUIPO HUMANO Y EQUIPO HUMANO PROYECTOS EMPRESARIALES, S.L.", se han acreditado fehacientemente que contaran al menos con DOCE (12) puntos del carnet de conducir, como se exigía en el punto 2.4 de las Bases de la Convocatoria".

OCTAVO.- Sobre el informe final de investigación.

En fecha 21 de diciembre de 2020, se emite informe final de investigación en el que se concluye, tras el estudio en detalle de la totalidad de la documentación requerida y obtenida por esta Agencia en la fase de investigación del expediente número 2020/G01_01/000020 – 53/2019, lo siguiente:

1.- Durante el plazo establecido para la presentación de instancias para participar en el proceso selectivo objeto de la investigación, respecto a la acreditación de los puntos del carnet de conducir, numerosos candidatos trasladaron la imposibilidad de obtener cita en las oficinas de la Dirección General de Tráfico debido al colapso de las mismas tanto en Valencia como en otras provincias.

Debido a la relevancia de este aspecto y ante la previsible imposibilidad de la presentación de instancias en tiempo y forma, se procedió por parte de la UTE Fundación Equipo Humano a dar traslado de la situación a la EMT, que dio instrucciones a esta empresa, la cual gestionaba el proceso de selección, para que flexibilizara el método de acreditación de este requisito, admitiendo certificados digitales o pantallazos de la propia página de la Dirección General de Tráfico. Según los responsables de la EMT, esta flexibilización fue de carácter temporal, constando en el expediente de todos los aspirantes que se han ido incorporando a la empresa el documento original que acredita el cumplimiento de dicho requisito. Por parte del Director del Área de Gestión de Personas de la EMT, se ha emitido certificado en el que se indica que en relación a todos los conductores-perceptores contratados por EMT Valencia provenientes de la bolsa de conductores EMT 2019, gestionada por la UTE Fundación Equipo Humano, se ha acreditado fehacientemente que contaran al menos con doce puntos del carnet de conducir, como se exigía en el punto 2.4 de las Bases de la Convocatoria.

Por lo tanto, el requisito exigido en las bases de la convocatoria fue exigido a los conductores-perceptores contratados por la EMT, aunque la forma de acreditarlo en el momento de presentación de las instancias no fue la misma que establecían dichas bases.

CSV (Código de Verificación Segura)	[redacted]	Fecha	21/12/2020 11:49:49
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director/a - Direcció General de L'Avaf)		
Url de verificación	[redacted]	Página	13/20

[redacted]

2.- Por parte del Servicio de Personal del Ayuntamiento de Valencia no se procedió a emitir informe en relación a este cambio de criterio en la forma de acreditación del mencionado requisito al no ser considerado por la EMT, responsable del desarrollo del proceso selectivo, una modificación de las bases del proceso selectivo.

3.- Por parte de la EMT y la UTE Equipo Humano no se procedió a dejar constancia por escrito de las comuniciaciones producidas como consecuencia de este cambio de criterio, incumpliendo con ello lo establecido en el contrato de servicios firmado por las partes.

En relación a las anteriores conclusiones, por los funcionarios firmantes del informe final se propone, en virtud de lo establecido en el artículo 40.1 apartado a) del Reglamento de funcionamiento y régimen interior de la Agencia de 27 de junio de 2019 (DOGV núm. 8582, de 2.07.2019), **proceder al archivo de las actuaciones de investigación del expediente número 2020/G01_01/000020 - 53/2019 (Acumulado con los expedientes 54/2019, 55/2019, 56/2019, 57/2019 y 2020/G01_02/000023) así como de las denuncias correspondientes,** al haberse informado por la EMT que el requisito exigido en las bases de la convocatoria, contar con 12 puntos del carnet de conducir, cuya forma de acreditarse se modificó durante el el plazo de presentación de instancias, se cumple por todos los conductores-perceptores que se han ido incorporando a la EMT, los cuales han presentado el certificado original de la Dirección General de Tráfico.

Asimismo se propone, en virtud de lo establecido en el artículo 40.1 apartado b) del Reglamento de funcionamiento y régimen interior de la Agencia de 27 de junio de 2019 (DOGV núm. 8582, de 2.07.2019), **recomendar a la Empresa Municipal de Transportes, S.A.U**, que en futuros expedientes administrativos en los que se proceda a contratar a un tercero colaborador en el gestión de los mismos, se deje constancia por escrito de cualquier comunicación entre dicho tercero que suponga bien la interpretación de la aplicación de la normativa aplicable al expediente en cuestión, o bien la toma de una decisión que afecte al desarrollo de dicho expediente.

CSV (Código de Verificación Segura)	[redacted]	Fecha	21/12/2020 11:49:49
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director/a - Direcció General de L'Avaf)		
Url de verificación	[redacted]	Página	14/20

[redacted]

ANÁLISIS DE LOS HECHOS

PRIMERO.- En relación a la aprobación de las Bases de la convocatoria para la selección de personal para constituir una bolsa de empleo de conductores/as y perceptores/as de la EMT, la misma estuvo precedida del informe del Servicio de Personal emitido en fecha 20 de marzo de 2019, en el que se conluye que "*se entiende conforme el procedimiento de selección propuesto de acuerdo con todo lo informado*".

En el punto 2.4 de dichas Bases, relativo a los requisitos de acceso, se indica literalmente lo siguiente:

"Para poder acceder a la presente convocatoria se deberá acreditar como requisitos indispensables:

(…)

2.4.- Contar con mínimo DOCE (12) puntos del carnet de conducir. ***Se acreditará con certificado de la Dirección General de Tráfico expedido con fecha dentro del plazo de presentación de solicitudes de admisión, o solicitud presentada en la Dirección General de Tráfico con fecha anterior a 24 de abril****, sin perjuicio de la obligatoriedad de aportar posteriormente le certificado."*

Dicho requisito se define en las propias bases como "indispensable" y se estable que la forma de acreditarlo es mediante certificado de la Dirección General de Tráfico.

SEGUNDO.- Durante el periodo de presentación de instancias, ante la imposibilidad de aportar en tiempo y forma el certificado de la Dirección General de Tráfico con el sello original, acreditativo de que cada aspirante cuenta con 12 puntos del carnet de conducir, se aceptaron, según indica la responsable jurídica del la EMT, certificados expedidos de manera electrónica. Ìndicar en este punto que no es lo mismo un certificado expedido de manera electrónica que una impresión de información que aparezca en la pantalla de un PC, la cual no cuente con los requisitos que deben contar los documentos electrónicos, según lo que establece el artículo 41 del Real Decreto 1671/2009, de 6 de noviembre, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos.

En relación a esta cuestión, por parte del Director adjunto de la EMT se ha presentado escrito durante el periodo para la presentación de alegaciones al informe provisional, en el que se explica que, vistas las numerosas quejas de potenciales candidatos que sí que cumplían el requisito de poseer los 12 puntos del carnet de conducir previsto en las bases de la convocatoria, y que debido a la lentitud del procedimiento administrativo no iban a poder acreditar este extremo, lo que iba a suponer para ellos un perjuicio irreparable al precluirles el plazo de inscripción a la bolsa, por parte de EMT se dio instrucciones a la empresa que gestionaba el proceso de selección de que flexibilizara el método de acreditación de este requisito, admitiendo certificados digitales o pantallazos de la propia página de la DGT. Asimismo, se indica que **esta flexibilización fue de**

CSV (Código de Verificación Segura)	[redacted]	Fecha	21/12/2020 11:49:49
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director/a - Direcció General de L'Avaf)		
Url de verificación	[redacted]	Página	15/20

[redacted]

carácter temporal, constando en el expediente de todos los aspirantes que se han ido incorporando a la empresa el documento original. A dicho escrito se acompaña un certificado emitido por el Director del Área de Gestión de Personas de la EMT, en el que se indica que en relación a todos los conductores-perceptores contratados por EMT Valencia provenientes de la bolsa de conductores EMT 2019, gestionada por la UTE FUNDACIÓN EQUIPO HUMANO, se ha acreditado fehacientemente que contaran al menos con doce puntos del carnet de conducir, como se exigía en el punto 2.4 de las Bases de la Convocatoria.

Por lo tanto, el requisito relativo a los puntos del carnet de conducir recogido en las bases de la convocatoria ha sido exigido a los conductores-perceptores contratados por la EMT, aunque la forma de acreditarlo en el momento de presentación de las instancias no es la misma que establecen dichas bases.

En el mismo escrito se indica que EMT no ha alterado ni modificado las bases del proceso de selección investigado, pues el requisito exigido seguía siendo el mismo, es decir, que los aspirantes contaran con los 12 puntos del carnet de conducir.

Por su parte, el Servicio de Personal del Ayuntamiento de Valencia, considera que corresponde a cada entidad incluida en el ámbito de aplicación del "*Plan-programa de armonización y homologación de entidades del sector público local*", entre las que se encuentra la EMT, el desarrollo de los procedimientos selectivos y su cumplimiento en los términos propuestos, **siendo competencia de dicho Servicio de Personal, tal y como establece el citado Plan, la emisión de informe previo, y no siendo competencia del mismo la tramitación del procedimiento de que se trata.** Asimismo, se indica que no se tiene conocimiento de las modificaciones de las bases que pudieran haberse realizado por la EMT más allá de las consideraciones efectuadas en el informe del Servicio de Personal de fecha 20 de marzo de 2019.

Por lo tanto, la EMT y el Servicio de Personal del Ayuntamiento de Valencia coinciden en que no hubo una modificación de las bases de la convocatoria.

TERCERO.- En relación al desarrollo del proceso selectivo, por la EMT se dedició externalizar la gestión y ejecución de dicho proceso de selección de 500 conductores para la constitución de una bolsa de trabajo, resultando adjudicataria para la prestación de este servicio la mercantil "**UTE FUNDACIÓN EQUIPO HUMANO Y EQUIPO HUMANO PROYECTOS EMPRESARIALES SL".**

El contrato de asistencia técnica firmado entre esta mercantil y la EMT establece, en la cláusula duodécima titulada "comunicaciones", entre otras cuestiones, lo siguiente:

"12.2.- Las notificaciones y comunicaciones deberán realizarse por escrito, por cualquier medio que permita tener constancia del contenido de la comunicación, de su recepción o del intento de notificación y de su fecha.

12.3.- Será válida la notificación o comunicación realizada mediante correo electrónico cuando se realice a las direcciones indicadas en el contrato".

Por lo tanto, en cumplimiento del contrato suscrito por las partes, debería constar por escrito cualquier actuación o decisión adoptada en el desarrollo del procedimiento de selección de personal que suponga la interpretación de las bases que regulan dicho procedimiento. Sin

CSV (Código de Verificación Segura)	[redacted]	Fecha	21/12/2020 11:49:49
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director/a - Direcció General de L'Avaf)		
Url de verificación	[redacted]	Página	16/20

[redacted]

embargo, solicitadas por esta Agencia las comunicaciones relativas a la interpretación del requisito contemplado en el aparatado 2.4 de las bases (certificado de puntos de la DGT) entre la EMT y la UTE Equipo Humano, por parte de la responsable jurídica de a EMT se informa que las comunicaciones entre los dos entes se relativas a esta cuestión se produjeron de manera telefónica para evitar una demora en el procedimiento selectivo, no existiendo por lo tanto constancia documental de las mismas.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El artículo 16 de la Ley 11/2016, de 28 de noviembre establece que, finalizada la tramitación, el director o directora de la Agencia:

1. Deberá emitir un informe motivado sobre las conclusiones de las investigaciones, que deberá tramitar el órgano que corresponda en cada caso, el cual, posteriormente y en el plazo que se haya establecido en el informe, deberá informar al director o la directora de la Agencia sobre las medidas adoptadas o, en su caso, los motivos que le impiden actuar de acuerdo con las recomendaciones formuladas.
2. Finalizará el procedimiento, en su caso, con archivo de las actuaciones. El archivo será comunicado al denunciante o solicitante en escrito motivado.
3. Se iniciará un procedimiento sancionador de conformidad con lo dispuesto en esta ley.
4. Si en el curso de las actuaciones emprendidas por la Agencia se observan indicios de que se hayan cometido infracciones disciplinarias, el director o la directora de la Agencia lo deberá comunicar al órgano que en cada caso corresponda. Si hay indicios de que hayan tenido lugar conductas o hechos presumiblemente constitutivos de delito, se trasladará de forma inmediata al ministerio fiscal o a la autoridad judicial y, en caso de que se pueda derivar una posible responsabilidad contable, se trasladará a la jurisdicción del Tribunal de Cuentas.
5. La Agencia puede dirigir recomendaciones motivadas a las administraciones y a las entidades públicas en que se sugiera la modificación, la anulación o la incorporación de criterios con la finalidad de evitar las disfunciones o las prácticas administrativas susceptibles de mejora, en los supuestos y las áreas de riesgo de conductas irregulares detectadas.
6. Si la relevancia social o la importancia de los hechos que hayan motivado la actuación de la Agencia lo requieren, el director o la directora puede presentar a la comisión parlamentaria correspondiente, a iniciativa propia o por resolución de Les Corts, el informe o los informes extraordinarios que correspondan.

SEGUNDO.- El artículo 39 del Reglamento de funcionamiento y régimen interior de la Agencia de 27 de junio de 2019 (DOGV núm. 8582, de 2.07.2019) establece lo siguiente:

1. Concluidas las actuaciones de investigación, se elaborará un informe final en el que se detallarán sus resultados, contemplando los hechos y circunstancias constatados, las personas

CSV (Código de Verificación Segura)	[redacted]	Fecha	21/12/2020 11:49:49
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director/a - Direcció General de L'Avaf)		
Url de verificación	[redacted]	Página	17/20

[redacted]

que hayan participado, colaborado o intervenido en los mismos, y su posible calificación jurídica, así como las posibles responsabilidades.

2. El informe final de investigación será suscrito por la Agencia y en él se recogerán las alegaciones formuladas por las personas que pudieran resultar implicadas individualmente en los hechos objeto de investigación.

3. Este informe final será comunicado a la persona que denunció los hechos que dieron lugar a la investigación, salvo que se exija el mantenimiento del secreto en aras al buen fin de la investigación en la Agencia o en otro órgano.

TERCERO.- El artículo 40 del Reglamento de funcionamiento y régimen interior de la Agencia de 27 de junio de 2019 (DOGV núm. 8582, de 2.07.2019) establece lo siguiente:

1. Una vez finalizada la tramitación del expediente de investigación y sobre la base del informe final de investigación a que se refiere el artículo anterior, el director o directora de la Agencia, mediante resolución motivada podrá acordar:

a) **El archivo de las actuaciones de investigación**, que será comunicado a los denunciantes o solicitantes. Si se constatan datos, elementos o circunstancias determinantes de los que no se tenía conocimiento en el momento de acordar el archivo del expediente de investigación, podrá acordarse su reapertura.

b) **La formulación de todas aquellas recomendaciones conducentes a la adopción de las medidas que se estimen convenientes**, pudiendo sugerir la modificación, la anulación o la incorporación de criterios con la finalidad de evitar disfunciones o prácticas administrativas susceptibles de mejora, en los supuestos y las áreas de riesgo de las conductas irregulares detectadas.

c) Si se observan indicios de que se hayan cometido infracciones disciplinarias u otros hechos sancionables de acuerdo con la normativa sectorial, se comunicará al órgano competente.

d) Si se advierten acciones u omisiones de las previstas en los artículos 17 y siguientes de la Ley 11/2016, de 28 de noviembre, de la Generalitat, se propondrá el inicio del procedimiento sancionador correspondiente.

e) En caso de que se pueda derivar una posible responsabilidad contable, se dará traslado a la jurisdicción del Tribunal de Cuentas.

f) Si hay indicios de conductas o hechos presumiblemente constitutivos de delito, se dará traslado de forma inmediata al Ministerio Fiscal o a la autoridad judicial.

2. **Los informes de investigación, las resoluciones motivadas que pongan fin al procedimiento de investigación y los que tengan naturaleza de recomendación o de remisión de las actuaciones al órgano competente, no son susceptibles de recurso**, puesto que no declaran de manera definitiva la existencia de responsabilidad, ni la vulneración del ordenamiento jurídico, ni deciden el fondo del asunto. Tampoco las comunicaciones o requerimientos que se realicen en el marco del procedimiento de investigación pueden ser objeto

CSV (Código de Verificación Segura)	[redacted]	Fecha	21/12/2020 11:49:49
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director/a - Direcció General de L'Avaf)		
Url de verificación	[redacted]	Página	18/20

[redacted]

de recurso. Todo ello sin perjuicio del respeto al derecho de defensa y al derecho de acceso a la información de conformidad con lo dispuesto en la legislación vigente.

3. En el supuesto de que la relevancia social o la importancia de los hechos que han motivado las actuaciones de la Agencia lo requieran, la directora o director podrá presentar a la comisión parlamentaria correspondiente, a iniciativa propia o por resolución de les Corts, el informe o los informes extraordinarios que correspondan.

4. La Agencia comprobará que las autoridades competentes aplican las medidas administrativas, financieras, legislativas o disciplinarias que les ha recomendado, realizando su seguimiento mediante las actuaciones que considere adecuadas. A tal efecto, la Agencia puede dirigir recordatorios a la máxima autoridad del organismo afectado y solicitarle la remisión de un plan de implementación de las recomendaciones formuladas en el que se detallen las acciones, los plazos y las personas responsables de cada una de las actuaciones que hay que llevar a cabo, o bien las razones que le impiden adoptar las medidas propuestas.

5. En caso de que las autoridades afectadas no apliquen las recomendaciones propuestas ni justifiquen su inaplicación, la Agencia debe hacerlo constar en la memoria anual o en un informe extraordinario a les Corts, según corresponda. En cualquier caso, antes de hacer constar expresamente el incumplimiento, la Agencia debe comunicarlo, con la propuesta de memoria o informe, a la persona u órgano afectados a fin de que aleguen lo que crean conveniente.

En conclusión, tras el estudio en detalle de la totalidad de la documentación requerida así como la obtenida en fuentes abiertas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley 11/2016, de 28 de noviembre, de la Generalitat, de la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana, modificada por la Ley 27/2018, de 27 de diciembre, tras el nombramiento efectuado mediante Resolución de 29 de mayo de 2017, de la Presidencia de Les Corts (DOGV núm. 8052, de 31.05.2017),

RESUELVO

PRIMERO.- Proceder al archivo de las actuaciones de investigación del expediente número 2020/G01_01/000020 - 53/2019 (Acumulado con los expedientes 54/2019, 55/2019, 56/2019, 57/2019 y 2020/G01_02/000023) así como de las denuncias correspondientes, al haberse informado por la EMT que el requisito exigido en las bases de la convocatoria, contar con 12 puntos del carnet de conducir, cuya forma de acreditarse se modificó durante el el plazo de presentación de instancias, se cumple por todos los conductores-perceptores que se han ido incorporando a la EMT, los cuales han presentado el certificado original de la Dirección General de Tráfico.

SEGUNDO.-Recomendar a la Empresa Municipal de Transportes, S.A.U, que en futuros expedientes administrativos en los que se proceda a contratar a un tercero colaborador en el gestión de los mismos, se deje constancia por escrito de cualquier comunicación entre dicho

CSV (Código de Verificación Segura)	[redacted]	Fecha	21/12/2020 11:49:49
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director/a - Direcció General de L'Avaf)		
Url de verificación	[redacted]	Página	19/20

[redacted]

tercero que suponga bien la interpretación de la aplicación de la normativa aplicable al expediente en cuestión, o bien la toma de una decisión que afecte al desarrollo de dicho expediente.

TERCERO.- Notificar la Resolución que se adopte a la Empresa Municipal de Transportes, al Ayuntamiento de Valencia y a las personas denunciantes para su conocimiento y efectos oportunos.

CUARTO.- Dado varias de las denuncias se presentaron mediante el buzón de denuncias y el acceso a las mismas se encuentra revocado, y no existiendo mecanismo alternativo de comunicación, no es posible notificar la presente resolución a algunas de las personas denunciantes.

En Valencia,

El Director de la Agencia de prevención y lucha contra el fraude
y la corrupción de la Comunidad Valenciana
(DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE)

En virtud de lo establecido en el artículo 40.2 del Reglamento de funcionamiento y régimen interior de la Agencia de 27 de junio de 2019 (DOGV núm. 8582, de 2.07.2019), *"(...) las resoluciones motivadas que pongan fin al procedimiento de investigación y los que tengan naturaleza de recomendación o de remisión de las actuaciones al órgano competente, no son susceptibles de recurso, puesto que no declaran de manera definitiva la existencia de responsabilidad, ni la vulneración del ordenamiento jurídico, ni deciden el fondo del asunto. Tampoco las comunicaciones o requerimientos que se realicen en el marco del procedimiento de investigación pueden ser objeto de recurso. Todo ello sin perjuicio del respeto al derecho de defensa y al derecho de acceso a la información de conformidad con lo dispuesto en la legislación vigente".*

C/ Navellos, 14 - 3ª
46003 VALÈNCIA
Tel. +34 962 78 74 50
https://www.antifraucv.es

CSV (Código de Verificación Segura)	[redacted]	Fecha	21/12/2020 11:49:49
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director/a - Direcció General de L'Avaf)		
Url de verificación	[redacted]	Página	20/20

[redacted]